

ANEXO TÉCNICO
PÓLIZA DE INCENDIO Y/O TERREMOTO DEUDORES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

TOMADOR:

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Teniendo en cuenta que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es la encargada de recaudar y pagar las primas a la aseguradora de los afiliados asegurados a la misma.

ASEGURADOS:

Afiliado que demuestre interés asegurable sobre el inmueble en garantía financiado por la Caja

BENEFICIARIO:

LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA. EN CASO DE REMANENTE SERÁN BENEFICIARIOS LOS LIBREMENTE DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY.

VIGENCIA:

Desde el 01/12/2024 a las 00:00 Horas

Hasta el 31/08/2026 a las 23:59 Horas

Sin perjuicio de lo anterior, las pólizas se emitirán de forma anualizada con renovación automática

Objeto del seguro

Amparar el inmueble asegurado por su valor destructible o el valor comercial.

El interés asegurable de CAJA HONOR es por el 100% del valor de los saldos insolutos, incluyendo intereses Corrientes, moratorios y remanentes de los créditos de Leasing habitacional, créditos hipotecarios y compra de cartera hipotecaria, otorgados y que se otorguen por CAJA HONOR. El remanente será para los propietarios del inmueble.

Bienes Asegurados: (Edificio): Casas, Apartamentos, Casas en Condominio Cerrado, que pueden estar sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

Ámbito Territorial: Los amparos otorgados mediante el seguro de Hogar operarán en el Territorio Colombiano.

Valor Asegurado: El valor asegurado de los inmuebles (edificios) deberá ser como mínimo el valor comercial en su parte destructible, y máximo por el valor comercial. Los valores asegurados se actualizarán de acuerdo a la normatividad vigente. El uso de los bienes a asegurar de manera automática, podrán ser Residenciales o comerciales. Se considerarán inmuebles residenciales aquellos que por su subdivisión presenten un uso comercial inferior al 50% de la parte construida

Coberturas básicas

Incendio y/o Rayo (100%)

Explosión (100%)

Extensión de Amparos (Caída Aeronaves y choque de Vehículos Terrestres, Vientos Fuertes, Tifón, Granizo, Ciclón, Tornado) (100%)

Explosión por calentadores (100%)

Avalancha o derrumbes (100%)

Deslizamiento (100%) Caída

de granizo (100%) vientos

fuertes (100%) Impacto de

aeronaves (100%)

Humo (100%)

Impacto de vehículos terrestres (100%)

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y actos de la naturaleza (100%)

Daños por Agua (100%)

Anegación (100%)

Rotura de vidrios hasta el 10% del valor asegurado

Actos Mal Intencionados de Terceros (Terrorismo), Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga. (100%)

Reconocimiento de Gastos Adicionales:

Remoción de escombros (máx. 20% vr. Asegurado predio afectado).

Extinción de siniestro (máx. 20% vr. Asegurado predio afectado).

Preservación de bienes (máx. 20% vr. Asegurado predio afectado).

Honorarios profesionales (máx. 20% vr. Asegurado predio afectado).

CONDICIONES ADICIONALES

Amparo automático de nuevos créditos. Sublímite de \$1.000.000.000 y 90 días para el aviso, sin restricción del año de construcción del inmueble ni la ubicación en el territorio nacional.

La compañía aseguradora renuncia expresamente a la aplicación de infraseguro

Continuidad del Amparo:

La aseguradora escogida dará continuidad de amparo a los inmuebles que ya vienen asegurados con su respectivo valor asegurado, sin límite del año de construcción del inmueble ni la ubicación en el territorio nacional.

Conocimiento del Riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que CAJA HONOR, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

Ampliación aviso del siniestro a 90 días

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Actos de autoridad

La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye confiscación, embargo, apropiación, o requisición entre otros.

Cláusula de diferencias contractuales.

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según Manual interno de Contratación de CAJA HONOR

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

* La Aseguradora presentará según el siniestro, una terna de ajustadores que considere conveniente, y el asegurado elegirá uno de ellos.

*Si el Asegurado no está de acuerdo con la terna, solicitará el nombramiento de otra y la aseguradora se compromete a presentar una nueva.

*En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas y el asegurado se reserva el derecho de aceptar o no el cambio. Así mismo, si en el transcurso del siniestro, el asegurado considera necesario el cambio del Ajustador, la Aseguradora deberá aceptarlo.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Prescripción

La aseguradora proponente indicará de manera expresa que los términos de la prescripción ordinaria y la extraordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio se contarán a partir de la fecha en que la Caja efectivamente tuvo conocimiento del hecho por el que surge la reclamación.

Avances de pago de siniestros del 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Pago de la indemnización a elección del asegurado

En el evento de siniestros, la opción de pagar las indemnizaciones en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, corresponderá al asegurador.

Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima proporcional, excepto para los amparos de AMIT y AHMCCoP.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por el 30% del valor asegurado del inmueble, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

***Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.**

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

***Remoción de escombros y Gastos de demolición.**

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

***Gastos para la demostración del siniestro.**

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

***Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.**

La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

***Pago de Honorarios Profesionales.**

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, y adicionalmente a lo que normalmente forma parte de la indemnización por pago de honorarios también debe indemnizar el pago de los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

***Gastos para la preservación de bienes.**

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

***Archivos y documentos.**

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción y/o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Los amparos y/o clausulas cuyos textos o alcances no estén definidos en el presente anexo operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.

DEDUCIBLE

Actos mal intencionados de terceros (Terrorismo), asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, 100% Sin Deducible

INCENDIO Y/O RAYO, INCENDIO Y/O RAYO EN INSTALACIONES ELECTRICAS, INCENDIO ACCIDENTAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS, DAÑOS POR AGUA, EXPLOSION, EXPLOSION O DAÑOS EN CALENTADORES, ANEGACION, AVALANCHA O DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, CAIDA DE GRANIZO, VIENTOS FUERTES, IMPACTO DE AERONAVES, HUMO, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, ROTURA DE VIDRIOS, ACTOS DE AUTORIDAD LEGITIMA, AMPARO DE AREAS Y BIENES DE PROPIEDAD COMÚN

Sin Deducible

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

2% del Valor asegurado o Mínimo 1 SMMLV